

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2018 - 616

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ANGEL CARDENAS ACOSTA, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios o cualquier otro título financiero que tenga la parte demandada, JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA, con C.C. 17.267.968 en las diferentes entidades financieras, bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 14 - C-2). Límite de la medida \$11.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2014 - 487

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita informe de los títulos judiciales para tramitar su efectividad.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandada, DORY YANETH RICO RODRIGUEZ, con C.C. 1.055.227.472, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 PC 2018 - 558

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021, donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 54 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 52 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 613

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. MIRYAN CARLINA RUIZ RAMIREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TECNICAS DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES. **Proceda de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2018 - 742

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, JORGE ENRIQUE BUSTOS DOMINGUEZ, donde solicita la entrega de los dineros que le fueron debitados de la cuenta corriente del Banco Davivienda para el presente proceso.

Como quiera que, el memorialista acredita informe donde consta el descuento hecho a su cuenta corriente del Banco Davivienda para el presente proceso, (fl. 78 C-1), el Despacho ordenará entregar a favor del demandado, JORGE ENRIQUE BUSTOS DOMINGUEZ, los dineros obrantes para el presente proceso, en razón que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado, JORGE ENRIQUE BUSTOS DOMINGUEZ. **Proceda la Oficina de conformidad.**

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** **oficiar** al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JORGE ENRIQUE BUSTOS DOMINGUEZ, con C.C. 91.226.621 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 - 935

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 - 935

Como quiera que el apoderado del demandante Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho requerirá al memorialista para que informe si la terminación del proceso también hace parte de la demanda acumulada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, para que informe a este Despacho si la solicitud de terminación hace parte de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2016 - 522

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, DAVID LEONARDO OSORIO VARGAS, con C.C. 80.126.545, y WILLIAM ANDRES ROJAS SUAREZ, con C.C. 80.241.411, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para proveer respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2019 - 217

El proceso se encuentra al Despacho dado que, el presente proceso fue suspendido hasta el día 24 de agosto de 2021.

Como quiera que la suspensión del presente proceso fue hasta la fecha de duración de la negociación de deudas (24 de agosto de 2021), el Despacho ordenará la reanudación del presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente asunto como quiera que el término de suspensión se encuentra precluido.

Permanezca el proceso en la secretaria de la Oficina de Ejecución a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1426

Al despacho tres copias del oficio No. 847 allegadas mediante correo electrónico provenientes del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde decretó el embargo de remanentes.

Revisado el plenario se observa que, con auto de 16 de marzo de 2021, se tuvo en cuenta en su momento oportuno el embargo de remanentes dentro del proceso 2015-1426, en el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado con oficio O-0321-5821, por lo que el Despacho denegará lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en razón, a que el mismo se encuentra resuelto mediante auto del 16 de marzo de 2021 (fl. 21 y 22 C-2). **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 1265

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, el cual acredita la documentación citada en auto del 6 de agosto de 2021, para la aceptación del cesionario del crédito y reconocimiento de personería.

Respecto a la representación legal donde consta la representación legal de JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente y de LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el Despacho aceptará la cesión del crédito subrogado.

Con relación a la representación legal de la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde le otorga poder amplio y suficiente al Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON (fl. 50 C-1), el Despacho le reconocerá personería al citado profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2009 - 1093

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que deje a disposición el título judicial consignado el 10 de febrero de 2020.

Como quiera que según respuesta del Banco Agrario donde consta de la existencia de un título judicial, el Despacho requerirá al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión del título judicial No. 4000100007580022 consignado para el presente proceso a dicho juzgado, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión del título judicial No. 4000100007580022 a la cuenta de la Oficina de Ejecución. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la del título judicial No. 4000100007580022 a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el presente proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme al decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 - 391

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, JESUS ANTONIO PEÑALOZA MOLINA, donde solicita la entrega de los dineros puestos a disposición a través del Banco agrario dentro de un proceso terminado por pago total de la obligación.

Revisado el plenario se observa que con auto del 21 de mayo de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que los oficios datan del 29 de mayo de 2019 los cuales no han sido retirados, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda su actualización y el envío conforme al Decreto 806 de 2020; asimismo, se ordenará la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada, a quien se le haya descontado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

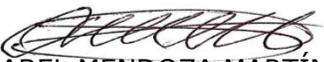
RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de desembargo, y se **envíen conforme al Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada, a quien se le hayan descontado; en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado pro pago total de la obligación. **Proceda la Oficina de conformidad.**

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** **oficiar** al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, MARIA JULIA POVEDA GUTIERREZ, con C.C. 52.470.197 y JESUS ANTONIO PEÑALOZA MOLINA, con C.C. 19.265.267 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 1045

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 75 reverso y 76 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 76 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$45.460.959,37**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2015 - 1013

Al Despacho el oficio No. 021-0621 allegado por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta que el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, hizo devolución del despacho comisorio (fl. 56 a 68 C-2).

El despacho comisorio No. 089 proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 089, proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 56 a 68 C-2), sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2003 279

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 77 reverso y 78 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 78 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$36.992.209,93**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2016 - 492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERIBERTO VALENCIA GOMEZ, donde solicita se requiera al secuestre para que cuentas de su administración.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho requerirá a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado del inmueble 50S-40057173 dejado bajo su custodia en diligencia de fecha 22 de noviembre de 2018; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado actual del inmueble 50S-40057173 dejado bajo su custodia en diligencia de fecha 22 de noviembre de 2018. **Ofíciase en tal sentido. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 957

El expediente se encuentra al despacho, dado que, el demandante guardo silencio al requerimiento hecho con auto del 11 de agosto de 2021, respecto a la solicitud hecha por el demandado sobre la terminación del proceso. Asimismo, el demandado FREDY SAID PEÑA GUTIERREZ, solicita copia digital del expediente y con derecho de petición solicita los oficios de desembargo, toda vez, que canceló la obligación y para lo cual acredita paz y salvo.

Respecto a la copia digital del proceso, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital del proceso acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830, y conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del proceso.

Como quiera que el demandado acreditó paz y salvo de la deuda contenida en la obligación No. "...2174" certificada por el Banco de Bogotá, número que corresponde a la obligación contenida en el pagaré objeto del presente proceso, además, la parte demandante no se pronunció al respecto, por lo que el Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2017 - 957

proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta del memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

6.- Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado, FREDY SAID PEÑA GUTIERREZ.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 1067

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YIRA E. CASTELLANOS CUBILLOS, donde solicita fecha para remate.

Revisado el plenario se observa que en auto de fecha 14 de mayo de 2021, se decretó el recurso de apelación contra el auto del 12 de febrero de 2021, por el cual se rechazó la nulidad propuesta por la parte demandada, en la cual alegaba ser víctima por parte de la demandante y su señor padre, dado que, le vendieron la casa (inmueble objeto de garantía real) y nunca le hicieron entrega; y como quiera que a la fecha no se conoce la decisión del superior, el Despacho denegará darle trámite a la fijación de fecha para remate del inmueble cautelado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la fijación de fecha para remate del inmueble cautelado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 - 1298

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL, donde solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional, para que informe a órdenes de que Juzgado esta consignando los dineros descontados al demandado.

Como quiera que en respuesta allegada el pagador de la Policía Nacional indicó que la medida cautelar aplicada al demandado PEDRO EMILIO CITA PARRA, disminuyó a un 4% del excedente del salario mínimo legal vigente, el Despacho requerirá al pagador de dicha institución, para que informe a este Despacho la cuenta y el despacho al que fueron consignados los títulos judiciales descontados al demandado.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, la cuenta y el despacho al que fueron consignados los títulos judiciales descontados al demandado, PEDRO EMILIO CITA PARRA, con C.C. 18.263.081, según embargo comunicado con oficio 434 de 18 de febrero de 2013. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 486

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 45 C-1) presentada por la parte actora, Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, donde se surtió el traslado a folio 45 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$17.328.255**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2021 - 088

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 87 y 88 C-1) presentada por la parte actora, Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde se surtió el traslado a folio 88 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (**\$40.971.581,40**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 – 579

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 78 reverso y 79 C-1) presentada por la parte actora, Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, donde se surtió el traslado a folio 79.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procederá el Despacho a modificarla para excluir el monto de las costas (\$1.135.000), que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito será de \$26.062.660; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$26.062.660**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 - 579

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con el artículo 466 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Despacho decretara el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTENSE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, GUILLERMO HERRERA CARDONA, que en su contra cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, donde es demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Límite de la medida \$32.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.